PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. OBJETO. Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto promover y regular la participación ciudadana vinculando al gobierno provincial con los ciudadanos y/o con las organizaciones sociales con la finalidad de consolidar la democracia y una mejor calidad de vida.

ARTICULO 2º. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN. Todos los ciudadanos con domicilio en la Provincia de Buenos Aires, tienen derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes. Los niños, niñas y adolescentes podrán participar en los asuntos comunitarios que se relacionen con ellos o su problemática, estableciendo en cada caso los mecanismos y pautas necesarias que garanticen sus derechos y haber sido oídos, contemplando siempre la debida protección del niño/niña y del adolescente. Los extranjeros con domicilio en la Provincia podrán participar en los asuntos públicos y comunitarios, en los términos y alcances establecidos en la norma vigente.

ARTICULO 3º. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DEFINICIÓN. A los fines de esta ley se entiende por participación en los asuntos públicos la intervención de los ciudadanos, individualmente o a través de organizaciones sociales, en los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de la políticas públicas.
La participación en los asuntos comunitarios se refiere a la organización de los ciudadanos para adoptar acciones a fin de trabajar colectivamente los problemas comunes,

articulando y cooperando con los organismos públicos provinciales para el mejoramiento de los servicios y demás asuntos comunitarios que impliquen la satisfacción de las necesidades básicas de la población y el mejoramiento de su calidad de vida.
La representación y la participación son medios de intervención cívica de los ciudadanos, a los cuales podrán recurrir indistintamente.

ARTICULO 4º. PRINCIPIOS RECTORES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La participación ciudadana se fundamentará en los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, las organizaciones sociales y en su caso, los vecinos, para intervenir y participar, sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, racial o de ninguna otra especie. 2. Corresponsabilidad entre la comunidad y el Gobierno Provincial para la solución de los problemas que afectan a la sociedad. 3. Solidaridad, entendida como la disposición de ayudar a la resolución de los problemas mediante acciones de colaboración ciudadana. 4. Tolerancia, como una garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos. 5. Transparencia en los procesos participativos, tendiente a que toda la comunidad tenga acceso a la información suficiente y necesaria de los asuntos públicos y comunitarios que se decidan por vía participativa. 6. Rendición de cuentas e informe del gobierno Provincial en los asuntos decididos por vía participativa. 7. Informe de los ciudadanos y/u organizaciones sociales que intervengan en los asuntos decididos por vía participativa. 8. Pluralismo, en el sentido de procurar dar cabida a los diversos intereses, según el asunto público de que se trate. 8. Libre acceso a la información, entendida como la posibilidad de tomar conocimiento de la información relevante a la vida y a las decisiones que afectan a la comunidad en su conjunto.

ARTICULO 5º. PRINCIPIO DE RESPETO A LOS ACUERDOS PARTICIPATIVOS.La participación ciudadana en los asuntos públicos se fundamenta en el compromiso de la

ciudadanía y del gobierno provincial, de respetar, articular, desarrollar y cumplir las decisiones mutuamente convenidas.

ARTICULO 6º. LA PARTICIPACIÓN Y EL GOBIERNO PROVINCIAL. La participación ciudadana es una condición necesaria para la buena marcha del gobierno provincial, pero no constituye el reemplazo del gobierno en las funciones y obligaciones que le asigna la Constitución de Nacional, la Constitución Provincial, las Leyes que rigen las competencias del gobierno provincial; así como tampoco significa la sustitución de las responsabilidades del mismo.

ARTICULO 7º. PARTICIPACIÓN. DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA. DESCENTRALIZACIÓN. La desconcentración administrativa y la descentralización es el marco político-institucional adecuado para el desarrollo de la participación, por ser la herramienta más eficiente para el inicio del proceso de transferencia de servicios y competencias, articulando con el ciudadano y sus organizaciones sociales.

ARTICULO 8º. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Los mecanismos de participación ciudadana, a modo enunciativo son entre otros: 1. La Audiencia Pública; 2. El Sistema de Planificación Participativa; 3. El Derecho a la Información; 4. Las Encuestas Temáticas; .5 Las Mesas de Discusión para el Desarrollo; 6. Los Foros Especializados; y todo otro mecanismo previsto o que se prevea en la legislación.

ARTICULO 9º. SUJETO DE PARTICIPACIÓN. Los sujetos de participación son los ciudadanos, individual y colectivamente considerados, tanto en sus organizaciones sociales, organizaciones gremiales, organizaciones profesionales, entidades de bien público, partidos políticos y grupos de opinión no partidistas cuando se referencien y/o interactúen con la problemática en tratamiento.

ARTICULO 10°. RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL. Esta Ley es de obligatorio cumplimiento para la Administración Pública Provincial y entes descentralizados de la Provincia. El Gobernador/a deberá garantizar que la administración y sus funcionarios en forma gradual ajusten su actuación a la presente.

ARTICULO 11°. RESPONSABILIDAD DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL. La Honorable Legislatura Provincial promoverá la participación de los ciudadanos y organizaciones no gubernamentales, contemplando la participación en el contenido de las normas que dicte, como asimismo en el proceso de formación de las Leyes.

ARTICULO 12°. De forma.

FEDERICO OTERMÍN
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El sistema democrático requiere por su propia esencia desarrollarse y perfeccionarse en forma permanente.

La participación, tal como se ha demostrado mundialmente, es un eje de consolidación y evolución del sistema democrático, que conlleva la inclusión ciudadana y la integración de los distintos sectores, siendo el único medio de generar los consensos que fortalezcan y concreten las políticas de estado tendientes al desarrollo local.

El aumento de la participación en la gestión garantiza que la misma responda a los intereses de la comunidad toda, con mayor eficacia; el involucramiento comunitario asegura el control social y garantiza un mayor nivel de transparencia en la gestión pública.

Por lo antes mencionado es necesario fijar una norma tendiente a regular la participación ciudadana para que se incorpore como una actitud cotidiana.

Este proceso de transformación de una democracia formal a una democracia participativa requiere la incorporación de otras formas de representación ciudadana, para lo cual se deben reconocer los instrumentos institucionales y los dispositivos gubernamentales indispensables para utilizar las herramientas de la democracia participativa, permitiendo el funcionamiento de canales de asesoramiento y consulta de la realidad provincial, sin que ello signifique sustituir funciones, atribuciones o competencias propias de los órganos de gobierno, sino actividades indispensables para lograr mayores niveles de inclusión de los bonaerenses en la vida pública.

Se debe incorporar a la participación ciudadana como un precepto liminar en la construcción normativa de la Provincia, estableciendo la interacción entre los gobernantes y los gobernados, propiciando la ampliación cualitativa del término democracia representativa, al incorporarle la calificación participativa, logrando que los ciudadanos, las organizaciones y los gobernantes conozcan, desarrollen y utilicen las herramientas de la participación.

Por todo lo expuesto se hace necesaria la creación de una norma que la contemple taxativamente, para que su expreso reconocimiento obligue a su aplicación; solicitando a los Señores Diputados y a las Sras. Diputadas acompañen con el voto afirmativo para la aprobación del presente proyecto.

FEDERICO OTERMÍN
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.